



RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES POR LA QUE SE PONE FIN AL TRÁMITE DE SUBSANACIÓN DE LAS SOLICITUDES CONCURRENTES AL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS DE ARTE CONTEMPORÁNEO QUE SE CELEBREN FUERA DE ANDALUCÍA (LÍNEA 3), CONVOCADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE 27 DE MAYO DE 2025 (BOJA NÚMERO 107, DE 6 DE JUNIO)

PRIMERO.- Por Resolución de 27 de mayo de 2025 (BOJA número 107, de 6 de junio) de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales (en adelante, la Agencia), se convoca para el ejercicio 2025, el procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para fomentar la participación en ferias de arte contemporáneo que se celebren fuera de Andalucía (Línea 3), al amparo de la Orden de 7 de julio de 2020 (BOJA núm. 132, de 10 de julio), por la que se aprueban por la entonces Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, actual Consejería de Cultura y Deporte, las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la organización de ferias de arte contemporáneo en Andalucía, y para la participación en ferias de arte contemporáneo celebradas en Andalucía o de ámbito nacional o internacional, modificada por el por el artículo 2 de la Orden de 11 de marzo de 2024 (BOJA núm. 56, de 20 de marzo).

SEGUNDO.- El 26 de junio de 2025 se dictó Acuerdo por la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales por el que se requería la subsanación de solicitudes concurrentes al procedimiento de concesión de subvenciones para fomentar la participación en ferias de arte contemporáneo que se celebren fuera de Andalucía (Línea 3). En dicho Acuerdo se establecía un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al de su publicación, para que las personas físicas y/o jurídicas interesadas que figuraban en el Anexo del mencionado Acuerdo subsanaran las faltas o aportaran los documentos que en el mismo se indicaban.

TERCERO.- Dicho Acuerdo fue notificado mediante su publicación, ese mismo día en la página web de la Agencia en la dirección electrónica <https://juntadeandalucia.es/organismos/aaic/areas/ayudas-sector.html>, y adicionalmente en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/18941.html>, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 19 del cuadro resumen de la Orden de 7 de julio de 2020 (BOJA núm. 132, de 10 de julio) modificada por Orden de 11 de marzo de 2024 (BOJA núm. 56, de 20 de marzo) y en el artículo 21 de la Orden de 20 de diciembre de 2019 (BOJA número 249, de 30 de diciembre) por la que se aprueban las bases reguladoras tipo de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, que conforme al apartado 1.a) del artículo único de la Orden de 7 de julio de 2020 (BOJA núm. 132, de 10 de julio), se consideran parte integrante de la indicada Orden.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar la presente Resolución corresponde como órgano instructor y gestor del presente procedimiento a la persona titular de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Resolución de 27 de mayo de 2025 (BOJA número 107, de 6 de junio), el apartado 13 del Cuadro Resumen de la Orden de 11 de marzo de 2024 (BOJA núm. 56, de 20 de marzo), y en el artículo 16 apartado d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales modificado por el Decreto 494/2019, de 17 de junio, y por el Decreto 108/2019, de 12 de febrero.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ	10/07/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmUD2ZXDA5GPBZCKR8FXB4JFFV9	PÁG. 1/3





SEGUNDO.- El artículo 24 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que: *“1. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos, el órgano al que se le haya atribuido la instrucción del procedimiento requerirá de manera conjunta a las personas interesadas para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la referida Ley [...]”.*

Respecto a la referencia normativa a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, recogida en el párrafo precedente establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su Disposición Final Cuarta que *“Las referencias hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se entenderán hechas a la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda”.* Así los artículos 42.1 y 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se corresponden respectivamente con los artículos 21.1 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En similares términos, el artículo 13.1 de la Orden de 20 de diciembre de 2019 (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre) por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Administración de la junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, establece que si en las solicitudes no se hubieran cumplimentado los extremos contenidos en el artículo 10.1, el órgano instructor requerirá de manera conjunta a las personas o entidades interesadas para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación de las mismas, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley.

TERCERO.- El artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que: *“1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21. [...]”*

Por su parte, el artículo 21 de la citada Ley 39/2015, dispone que: *“1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”.*

A la vista de lo expuesto, transcurrido el plazo concedido de diez días hábiles para subsanar las solicitudes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Orden de 20 de diciembre de 2019 (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre) y en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ	10/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUD2ZXDA5GPBZCKR8FXB4JFFV9	PÁG. 2/3	

RESUELVO

Declarar cerrado, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y adicionalmente en la dirección electrónica <https://juntadeandalucia.es/organismos/aaic/servicios/procedimientos/detalle/18941.html> el plazo concedido, por Acuerdo de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales de 26 de junio de 2025, de diez días hábiles para efectuar la subsanación de las solicitudes concurrentes a la convocatoria de concesión de subvenciones para el ejercicio 2025, en régimen de concurrencia competitiva, para fomentar la participación en ferias de arte contemporáneo que se celebren fuera de Andalucía (Línea 3).

A los efectos de la presente convocatoria se considera que la subsanación se ha realizado fuera de plazo y, en consecuencia, que los solicitantes han desistido de sus solicitudes, cuando la fecha de presentación de ésta por los medios establecidos en el Acuerdo de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales de 26 de junio de 2025 sea posterior a la fecha de publicación de la presente Resolución.

EL GERENTE DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Francisco Javier Rivera Rodríguez

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ	10/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUD2ZXDA5GPBZCKR8FXB4JFFV9	PÁG. 3/3	